ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE NO LIMITACION A MIPYMES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDADA DE MENOR CUANTÍA No. UAECD-SAMC- 002-2026

OBJETO: ***"Prestar los servicios para realizar la medición de los niveles de satisfacción de la UAECD de la vigencia 2026".***

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 Convocatorias limitadas a Mípyme, modificado por el Art. 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, respecto de las Convocatorias limitadas a Mípyme, establece lo siguiente:

> ***"(…)*** *Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas*** *con mínimo un (1) año de existencia,* ***cuando concurran los siguientes requisitos****:*
>
> *1.* ***El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)****, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2.* ***Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria*** *a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo* ***(…)".*** *(Resaltado fuera de texto original)*

Que en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. UAECD-SAMC-002-2026**, se dispuso respecto de la CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES, lo siguiente:

> *"ARTICULO 2.2.1.2.4.2.4 Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> ***1.*** *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> ***2.*** *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE NO LIMITACION A MIPYMES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDADA DE MENOR CUANTÍA No. UAECD-SAMC- 002-2026

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las*

reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme".*

La presente convocatoria fue publicada el día **5 de mayo de 2026**, otorgando dentro del cronograma plazo para la presentación de solicitudes de limitación del proceso a Mipymes **hasta el día 15 de mayo de 2026.**

Durante el plazo establecido, se recibieron dos (2) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a Mipymes, que corresponden a las siguientes:

INTERESADO	SOLICITUD	TERRITORIAL / NACIONAL	REQUISITOS	CUMPLE / NO CUMPLE
ALGOAP S.A.S. NIT. 900.336.372-2	Por medio de mensaje público de SECOP II: CO1.MSG.9396434 de fecha 07/05/2026	NACIONAL	- Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. - Copia De certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, fecha máxima de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de	-Certificación firmada por el Representante legal OSCAR EDUARDO BARRIOS PÉREZ, identificado con C.C. 73.195.354 y por YADY VIVIANA GONZÁLEZ SARMIENTO, identificada con C.C. 63.492.522 en su calidad de Contadora. Si bien, se allegó la Tarjeta Profesional de Contador Público No. 79795T; no obstante, de conformidad con la normativa aplicable, los profesionales únicamente pueden ejercer la contaduría pública **mientras mantengan vigente su inscripción ante la Junta Central de Contadores**[1]. En ese sentido, toda vez que no se allegó la certificación de vigencia de la inscripción, documento que acredita de manera exclusiva dicha condición y cuya expedición corresponde a la Junta Central de Contadores, la solicitud de limitación presentada: **NO CUMPLE** Igualmente, allega Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 20 de abril de 2026, de la Cámara de comercio de Bogotá D.C. (MICROEMPRESA)

[1] Decreto 1235 de 1991 ***"Artículo 7****. Los Contadores Públicos a quienes se les expida la Tarjeta Profesional, podrán ejercer la profesión mientras tengan vigente la inscripción correspondiente***"**.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE NO LIMITACION A MIPYMES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDADA DE MENOR CUANTÍA No. UAECD-SAMC- 002-2026

CONSULTORES PARA LA GESTION PÚBLICA Y EDUCATIVA S.A.S. NIT 901.259.581-9	Por medio de mensaje público de SECOP II: CO1.MSG.9396438 de fecha 07/05/2026	NACIONAL	Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. -Opcional: Certificado RUP (Si no adjunta documento (s) citado (s) en el anterior numeral).	- Certificación firmada por la Representante legal ANGELA MARCELA RIAÑO CARRILLO, identificada con C.C. 1.049.606.526 y por YADY VIVIANA GONZALEZ SARMIENTO, identificada con C.C. 63.492.522 en su calidad de Contadora. Si bien, se allegó la Tarjeta Profesional de Contador Público No. 79795T; no obstante, de conformidad con la normativa aplicable, los profesionales únicamente pueden ejercer la contaduría pública **mientras mantengan vigente su inscripción ante la Junta Central de Contadores**. En ese sentido, toda vez que no se allegó la certificación de vigencia de la inscripción, documento que acredita de manera exclusiva dicha condición y cuya expedición corresponde a la Junta Central de Contadores, la solicitud de limitación presentada: **NO CUMPLE** Igualmente, allega Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 22 de abril de 2026, de la Cámara de comercio de Bogotá D.C. (PEQUEÑA)

Por lo anterior, si bien se deja constancia que dentro del plazo establecido en el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II - expediente del Proceso de Selección de Menor Cuantía **No. UAECD-SAMC-002-2026**, se recibieron **dos (2)** solicitudes de limitación a Mipymes, las cuales corresponden a las citadas en precedencia, también lo es que, las solicitudes allegadas **NO CUMPLEN,** al tenor de lo previsto en el numeral 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, dichas solicitudes **NO** cumplen tal y como se detalló anteriormente.

Respecto de las solicitudes, las mismas, tuvieron el carácter de nacional.

En consecuencia, toda vez que **no se cumplen** los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes para que el proceso de Selección de Menor Cuantía **No. UAECD-SAMC-002-2026**, sea limitado, éste **NO SE LIMITA A MIPYMES.**

Bogotá D.C., el diecinueve (19) del mes de mayo de 2026.

CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA
Subgerente de Contratación

Proyecto: Giovanna Fierro Morales – Contratista Subgerencia de Contratación

Reviso: Nohora He. Pinzón A. – Contratista Subgerencia de Contratación.